

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2019

Lunes 16 de diciembre

Núm. 142

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALMENAR DE SORIA	
Presupuesto 2020	2500
BERATÓN	
Ordenanza de uso de la fragua	2500
BUITRAGO	
Presupuesto 2020	2503
Corrección de errores	2503
COSCURITA	
Declaración de ruina	2504
FUENTECANTOS	
Ordenanza de estacionamiento de vehículos	2504
PORTILLO DE SORIA	
Presupuesto 2020	2509
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Modificación de créditos	2509
VENTOSILLA DE SAN JUAN	
Presupuesto 2020	2510

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMENAR DE SORIA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos179.411,22	Gastos de personal114.500,00
Impuestos indirectos9.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .196.200,00
Tasas y otros ingresos.....48.388,78	Gastos financieros600,00
Transferencias corrientes55.000,00	Transferencias corrientes18.700,00
Ingresos patrimoniales94.200,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales50.000,00
Transferencias de capital44.000,00	Transferencias de capital50.000,00
TOTAL INGRESOS430.000,00	TOTAL GASTOS430.000,00

Funcionarios: 1

Laboral fijo: 2

Laboral temporal: 2

Total plantilla: 5

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Almenar de Soria, 26 de noviembre de 2019.– El Alcalde, Amancio Gallego Gallego. 2374

BERATÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la cesión del uso de la fragua, cuyo texto íntegro se hace público. para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL PRECIO PÚBLICO LA CESIÓN DEL USO DE LA FRAGUA***Artículo 1. Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de la fragua.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso del edificio la fragua.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas y/o jurídicas que se beneficien de la utilización temporal del edificio de la fragua.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

(Téngase en cuenta que en virtud del artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada).

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Fragua: 25 €/día
15 €/mediodía
150 €/1 semana.
250 €/2 semanas.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No hay exenciones ni bonificaciones.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para la utilización del edificio la fragua, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8. Normas de gestión.

- Autorización previa



Todo uso o utilización de la fragua queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso.

La autorización concedida determinará el plazo de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquéllas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto, igualmente se tendrá en cuenta la disponibilidad.

En el mes de agosto el uso de la fragua será exclusivamente para las peñas del municipio. En caso de solicitud de varias peñas, el uso se resolverá por sorteo.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

- Fianza

A título de garantía del buen uso de los locales y el mobiliario, se establece con carácter general una fianza de 50 euros, que deberá depositarse junto con el pago del precio público. Una vez finalizada la cesión del uso, previa comprobación por el Ayuntamiento, la fianza será reintegrada con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.

- Solicitud de uso

Las personas o entidades interesadas en la utilización del edificio la fragua, deberán hacer una solicitud previa. En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la instalación o mobiliario que se desea utilizar.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto así como la fianza descrita en este apartado, deberán abonarse antes de la fecha de utilización, debiendo presentarse el justificante de pago junto con la correspondiente autorización, ya que en caso contrario será causa de denegación de la solicitud.

- Obligaciones del titular

Los usuarios deberán cuidar tanto de las instalaciones, como del mobiliario existente. Los daños causados en el inmueble y enseres en el existente, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación

Asimismo, los usuarios velarán por la limpieza y orden del inmueble municipal. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.

- Liquidación y pago

El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse mediante efectivo, o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

- Devolución del importe

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

(Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados).

*Artículo 9. Modificación*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Beratón, 26 de noviembre de 2019.– La Alcaldesa, Carmen Lapeña Villar. 2402

BUITRAGO

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2019, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, el expediente instruido para su aprobación para que los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 de la precitada disposición puedan consultarlo en el Ayuntamiento de Buitrago y, en su caso, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas por los motivos señalados en el apartado 2 del precitado artículo 170.

De no presentarse reclamaciones en el plazo establecido se considerará el presupuesto definitivamente aprobada sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Buitrago, 3 de diciembre de 2019.– El Alcalde, Julián Ruiz Lacarra. 2411

Advertido error en la publicación del texto remitido para su publicación de fecha 22 de octubre del 2019, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 126, de 4 de noviembre de 2019, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

Donde pone I. Objeto del contrato: "... aprovechamiento de caza ...", deberá poner "... aprovechamiento de caza mayor ...".

Donde pone: II. Duración del contrato: "... temporadas de caza 2020-2021 a 2024 a 2025" deberá poner "... temporadas de caza 2020-2021 a 2023-2024 ...".

Buitrago, 3 de diciembre de 2019.– El Alcalde, Julián Ruiz Lacarra. 2412

**COSCURITA**

Iniciado el procedimiento de declaración de ruina ordinaria del bien inmueble sito en calle San Cristóbal, 11 de Coscurita con referencia catastral 3874504WL4837S0001ZK, mediante providencia de Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad con los artículos 326.1 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete a información pública, mediante el presente anuncio:

1. *Órgano que acuerda la información pública:* Ayuntamiento de Coscurita.
2. *Fecha del acuerdo:* 28 de noviembre de 2019.
3. *Instrumento o expediente sometido a información pública:* Declaración de ruina ordinaria.
4. *Ámbito de aplicación:* Coscurita (Soria).
5. *Identidad del promotor:* Herederos de Tomás Lapeña Jiménez.
6. *Duración del período de información pública:* 2 meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.
7. *Lugar, horarios y página web dispuestos para la consulta del instrumento o expediente:* Ayuntamiento de Coscurita, martes y jueves de 16,00 a 18,00.
8. *Lugar y horario dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos:* Ayuntamiento de Coscurita, martes y jueves de 16,00 a 18,00.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://coscuritasedelectronica.es>).

Coscurita, 28 de noviembre de 2019.– El Alcalde, Jesús Manuel Gómez Ajenjo. 2415

FUENTECANTOS

Elevado a definitivo tras no presentarse reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la circulación y estacionamiento de vehículos en el casco urbano del municipio de Fuentecantos, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2019, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FUENTECANTOS*Artículo 1. Objeto y fundamento legal*

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del tex-



to articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2. Ámbito de la aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Fuentecantos, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del terreno que abarca el municipio.

Artículo 3. Señalización

a) Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

b) Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de éste hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

c) No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento, además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

d) Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados, el cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

e) Las señales y órdenes de los agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 4. Obstáculos en la vía pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales, en dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse, el coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

Artículo 5. Límites de velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para las travesías urbanas es de 50 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para los cascos urbanos es de 30 kilómetros por hora.



Artículo 6. Régimen de ciclomotores y motocicletas

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.
2. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.
4. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

Artículo 7. Ciclos

1. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos preparados para este fin, a una velocidad máxima de 30 Km/h teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.
2. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

Artículo 8. Pruebas deportivas

1. En virtud del artículo 7.d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurran por el casco urbano o por las travesías.
2. La actividad de las pruebas deportivas se regirá por las normas establecidas en esta normativa especial, por los reglamentos deportivos y demás normas que resulten de aplicación.
3. Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba y gozarán del éso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.
4. Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía, y no les será de aplicación esta normativa especial

Artículo 9. Parada y estacionamiento

A. Parada

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.
2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo. En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 0,5 metros desde la fachada más próxima, cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.
3. Queda prohibido parar:
 - Donde las señales lo prohíban.
 - En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se limita su visibilidad.



- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal.
- En lugares reservados para paradas de transporte colectivo de viajeros.

B. Estacionamiento

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera en línea, en un mismo lateral de la calle que preferiblemente será el lado derecho, a excepción de las vías amplias que se realizará en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón en un mismo lateral, La excepción a ello se señalizará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

No se podrá estacionar si como consecuencia de ello se deja una anchura de paso inferior a 2 metros.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 0,30 metros entre las ruedas y el bordillo, o de 50 centímetros hasta la edificación en aquellas calles que no tengan acera.

4. No se podrá estacionar los vehículos en la boca o finalización del comienzo de la pendiente ascendente o descendente. Durante la pendiente se deberá dejar en un lateral con el freno de mano y con las ruedas calzadas en pendientes superior a 12,5%.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de minusválidos, expedida por autoridad competente.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prohibir el estacionamiento en algunas calles del municipio en la época de la cosecha para poder facilitar la circulación a los vehículos agrícolas.

Cuando se dé este caso el Ayuntamiento informará de cuáles son estas rutas.

8. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.
- b) En todos los casos en que está prohibida la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.



j) En isletas o medianas centrales.

k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

m) Se prohíbe parar y estacionar vehículos pesados y camiones en todo el casco urbano.

ñ) En las zonas verdes, a excepción de los vecinos que residan en ellas.

“A efectos de esta Ordenanza se entiende por zonas verdes los espacios ajardinados o con hierba en los alrededores de la fuente desde la carretera hasta su finalización, el triángulo verdoso que se encuentra a la entrada del municipio desde la N-111 colindante a la fuente, así como las zonas ajardinadas y arboladas del municipio. Las cuales gozarán de una máxima protección medioambiental recogida en esta ordenanza”.

Artículo 10. Otras normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. Se prohíbe la entrada de camiones de más de 16 toneladas en todo el casco urbano.

5. Los camiones de más de 5 toneladas, que transcurran por el casco urbano, lo deberán de hacer exclusivamente por la travesía de la carretera provincial SO·P-1009, y eventualmente podrán transcurrir por el casco urbano, previa solicitud al Ayuntamiento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el alcalde.

El cobro de las multas corresponde al Ayuntamiento de Fuentecantos.

1) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 401 hasta 600 €.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 400 €.

3) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 200 €.

La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza y gravedad de los daños y perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma gravedad, cuando así haya sido declarado por resolución firme.



e) La reiteración, por comisión en el plazo de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 12. Prescripción

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fuentecantos, 2 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 2405

PORTILLO DE SORIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) Operaciones corrientes:	A) Operaciones corrientes:
Impuestos directos8.200	Gastos de personal4.600
Impuestos indirectos200	Gastos en bienes corrientes y servicios14.600
Tasas y otros ingresos.....5.700	Gastos financieros200
Transferencias corrientes6.790	Transferencias corrientes3.000
Ingresos patrimoniales2.200	B) Operaciones de capital:
B) Operaciones de capital:	Transferencias de capital3.000
Transferencias de capital2.310	TOTAL GASTOS25.400
TOTAL INGRESOS25.400	

Funcionarios, 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Portillo de Soria, 2 de diciembre de 2019.- El Alcalde, José Julio Jiménez Gaya. 2404

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 15 de octubre de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos nº 3/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, mediante nuevos y/o mayores ingresos y Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público como sigue a continuación:

BOPSO-142-16122019



Estado de gastos

<i>Capítulo</i>		<i>Consignación inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Consignación definitiva</i>
C.1	Gastos de Personal	769.873,29	-3.393,61	766.479,68
C.2	Gastos en bienes corrientes servicios	863.760,59	9.643,33	873.403,92
C.4	Transferencias corrientes	503.445,00	28.862,20	532.307,20
C.6	Inversiones reales	1.540.211,43	61.173,00	1.657.384,43
	Suma modificaciones		96.284,92	

Estado de ingresos

<i>Capítulo</i>		<i>Consignación inicial</i>	<i>Modificación</i>	<i>Consignación definitiva</i>
C.1	Impuestos directos	780 500,00	11.000,00	791.500,00
C.4	Transferencias corrientes	68.264,00	2.183,40	70.447,40
C.5	Ingresos patrimoniales	0,00	20.073,00	20.073,00
C.6	Enajenación inversiones reales	0,00	8.789,20	8.789,20
C.7	Transferencias de capital	531.812,09	54.239,32	586.051,41
	Suma modificaciones		96.284,92	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Esteban de Gormaz, 22 de noviembre de 2019.– La Alcaldesa, M^a Luisa Aguilera Sastre. 2406

VENTOSILLA DE SAN JUAN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal, de fecha 26 de noviembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, , si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Ventosa de San Juan, 26 de noviembre de 2019.– La Alcaldesa, Elvira Jiménez Pérez. 2352